

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA Y EL PROYECTO
ESPECIAL DATEM DEL MARAÑON – ALTO AMAZONAS – LORETO -
CONDORCANQUI**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, representado por su Jefe (e) **Lic. Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, identificado con DNI N° 43326954, designado con Resolución Ministerial N° 0604-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1981, La Molina, Lima; y, de otra parte, el **Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui**, en adelante **PEDAMAALC**, con RUC N° 20572268200, representado por su Director Ejecutivo **Sr. Jorge Miguel Pérez Vela**, identificado con DNI N° 05595663, designado con Resolución Ministerial N° 198-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Pastaza N° 107, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y Departamento de Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El **INIA**, es un Organismo Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la Estrategia Nacional de Innovación Agraria. Cuenta con personería Jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.



La EEA El Porvenir – Tarapoto es un organismo desconcentrado del INIA que constituye una Unidad Ejecutora, en cuyo ámbito ecoregional de San Martín, Amazonas (Bagua) y Alto Amazonas (Yurimaguas), se desarrollarán actividades de transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos y producción de bienes de alta calidad genética. Asimismo, es promotor del sistema de innovación tecnológica por lo que contribuye al fortalecimiento de la competitividad de la economía, en concordancia con la política agraria del estado y la demanda de tecnologías de la agricultura regional y nacional; a través de los programas nacionales de innovación agraria.



La SEEA San Ramón de Yurimaguas, es un Anexo de la EEA El Porvenir Tarapoto, San Martín, ubicado en el ecosistema de Selva Baja.



El **PEDAMAALC**, es un Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto y Condorcanqui en el departamento de Amazonas, cuyos lineamientos de gestión deberán resultar en la generación de oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica agraria y forestal en el ámbito del proyecto, a través del desenvolvimiento de la economía de los productores agrarios que incluye a los productores forestales y conexos y su articulación de manera competitiva y sostenible a mercados dinámicos.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Del INIA:

- Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura
- Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 010-2014-AG, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del INIA.
- Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N°040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Resolución Jefatural N° 0113-2006-INIEA, "Directiva para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional".

2.2 Del PEDAMAALC:

- Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, que aprueba la creación del PEDAMAALC.
- Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, aprueba el manual de operaciones del PEDAMAALC

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Unar esfuerzos para promover la ejecución de actividades de transferencia de tecnología y de información tecnológica, en el marco del desarrollo de proyectos agroforestales y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

4.1 Del INIA a través de la EEA El Porvenir:

- 4.1.1 Participar con su personal en actividades de transferencia de tecnología agraria, capacitación y asistencia técnica, a partir de las investigaciones desarrolladas en la SEEA San Ramón, Yurimaguas.
- 4.1.2 Dar facilidades al **PEDAMAALC** para que opere en la SEEA San Ramón, compartiendo los ambientes físicos de oficinas, laboratorios, auditorio, almacenes, áreas de servicio, así como viveros y plantaciones instaladas.
- 4.1.3 Generar y desarrollar nuevas alternativas tecnológicas y de innovación (variedades y tecnologías de sistemas de manejo del cultivo); en base a los Planes de Trabajo aprobados por ambas instituciones.
- 4.1.4 Instalar con el **PEDAMAALC** parcelas de validación y parcelas demostrativas de sistemas agroforestales comprobados, rodales semilleros, dentro del ámbito del proyecto.
- 4.1.5 Verificar el buen uso de las instalaciones, terrenos y plantaciones de la SEEA San Ramón que utilizará el **PEDAMAALC**, no permitiendo el corte de los árboles.



4.2 Del PEDAMAALC:

- 4.2.1 Financiar actividades de transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica y adopción de tecnología agraria que se desarrollarán en el marco del presente Convenio.
- 4.2.2 Disponer de personal para la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollarán en el ámbito que opere el **PEDAMAALC** en la SEEA San Ramón, Yurimaguas.
- 4.2.3 Utilizar los terrenos necesarios dentro de SEEA San Ramón para el desarrollo de sus actividades, en coordinación con el **INIA**.
- 4.2.4 Instalar módulos demostrativos de sistemas de manejo forestal, silvopastoriles y silvoacuícolas, dentro del ámbito de intervención del **PEDAMAALC**.
- 4.2.5 Rehabilitar e implementar laboratorios y aulas de enseñanza en áreas que el **INIA** dispondrá para ello, a fin de desarrollar sus actividades.
- 4.2.6 Gestionar el financiamiento para la construcción de un canal de riego en el Rio Shanusi.
- 4.2.7 Rehabilitar la infraestructura necesaria para la operatividad del **PEDAMAALC** de la SEEA San Ramón de Yurimaguas, quedando todas las mejoras al final del Convenio para el **INIA**.
- 4.2.8 Permitir al personal del **INIA**, la verificación de las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, no estando autorizado al corte de árboles del **INIA**.
- 4.2.9 Utilizar las instalaciones y terrenos de la SEEA San Ramón para las actividades especificadas en el presente convenio y el Plan de Trabajo.
- 4.2.10 Salvo autorización expresa del **INIA**, las partes acuerdan que, el **PEDAMAALC** no podrá ceder a terceros su posición en el presente convenio.



De Ambas Partes:

- 4.3.1 En un plazo de diez (10) días útiles, después de la suscripción del convenio, los coordinadores ejecutarán el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente convenio, y una copia remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **INIA** y el **PEDAMAALC**.
- 4.3.2 Realizar acciones de seguimiento, supervisión y control durante su ejecución y evaluación del impacto de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio.
- 4.3.3 Coordinar y priorizar la planificación de actividades de transferencia y adopción de tecnología, de acuerdo a la demanda tecnológica, intereses y posibilidades de ambas instituciones.
- 4.3.4 Elaborar el informe semestral y anual durante su ejecución y final una vez concluido, reportando los avances, resultados e impactos generados del presente convenio. Copia del mismo se emitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **INIA**.
- 4.3.5 Elaborar proyectos de cooperación para la consecución de recursos financieros.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Las coordinaciones institucionales por parte del **INIA**, a efecto del presente convenio, estarán a cargo del Director de la EEA El Porvenir; y por el **PEDAMAALC** estará a cargo de su Director Ejecutivo; quienes a su vez designarán a los profesionales que desarrollarán las actividades y los informes especificados en el presente convenio.



Los funcionarios designados, tendrán la responsabilidad de planificar, ejecutar, supervisar y realizar el monitoreo de las actividades a desarrollarse en el presente convenio. Para tal efecto, se reunirán cada vez que sea necesario para evaluar el cumplimiento de las actividades materia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, estableciéndose un plazo de ejecución de cinco (05) años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo durante su vigencia previa suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quedase temporalmente imposibilitada de continuar ejecutando las obligaciones convenidas.

En dicho supuesto, la ejecución del presente convenio quedará suspendida por el tiempo que dure la razón determinante; la cual no deberá exceder de 30 días calendarios. Vencido este plazo, sin que se reinicien las actividades que demande el convenio, se procederá a su resolución automática.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

- 8.1 Por acuerdo mutuo.
- 8.2 Por mandato legal expreso.
- 8.3 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula séptima.
- 8.4 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC, sito en Jr. General Córdova 2430 – Lince, a la cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 10.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 10.2 Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente convenio, deberá ser acordado por las partes mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
- 10.3 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los coordinadores.
- 10.4 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 10.5 Todos los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por la entidad que administre los fondos, durante un periodo de 10 años.



Considerando conforme todas las cláusulas precedentes y obligándose al fiel cumplimiento, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Lima a los.....días del mes de.....del año 2014.

Por INIA



Lic. Luis Alfonso Zuazo Mantilla
Jefe (e)

Por el PEDAMAALC

Sr. Jorge Miguel Pérez Vela
Director Ejecutivo

